

**CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR LA RED DE LABORATORIOS EN
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGRARIA Y AGQ PERÚ S.A.C.
N° 009-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Autorización para Integrar la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben, de una parte, el **Servicio Nacional de Sanidad Agraria**, con RUC N° 20131373075, representado por el Director General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria - DIAIA, Ing. Josué Alfonso Carrasco Valiente, identificado con DNI N° 02860775, designado por Resolución Jefatural N° 0195-2022-MIDAGRI-SENASA, con domicilio legal en la avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y, de otra parte, el laboratorio **AGQ PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20512225986, representado por su Gerente General, señor Moisés Francisco Peralta Gargurevich, identificado con DNI N° 21538293, debidamente facultado según partida registral N° 11828690 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, con domicilio legal en avenida Luis José de Orbegoso N° 350, urbanización El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL LABORATORIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL SENASA, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por el artículo 17 del Título V del Decreto Ley N° 25902, con la responsabilidad de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional; y, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1062, tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinado al consumo humano y piensos, de producción nacional y extranjera, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria.

EL LABORATORIO, es una persona jurídica de derecho privado, fue fundado por Escritura Pública de fecha 2 de abril de 1998, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Tiene como objetivo dedicarse a actividades de Centro Tecnológico Químico que, fundamentado en laboratorios de análisis, ensayos avanzados e ingeniería química especializada, ofrece soluciones y servicios de valor dirigidos a los sectores agronómico, alimentario, medioambiental, minero y seguridad.

Toda referencia a **EL SENASA** y a **EL LABORATORIO**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL CONVENIO se basa en la voluntad de **LAS PARTES** de aunar esfuerzos para promover la alimentación saludable y segura, y la competitividad de la agricultura nacional. Para lo cual **EL LABORATORIO** ha cumplido con los requerimientos aprobados por la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción de **EL SENASA**, que ha emitido un informe técnico donde se establece el alcance de la autorización para integrar la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria que se otorga al laboratorio de ensayo de alimentos agropecuarios primarios y piensos (Anexo adjunto).

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG.
- PRO-SIAG-03 Procedimiento: Suscripción de Convenio de Autorización a Laboratorios de Ensayo de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE EL CONVENIO

Otorgar a **EL LABORATORIO** la autorización para integrar la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria a fin que pueda realizar ensayos oficiales, conforme a los métodos indicados en el Anexo que forma parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

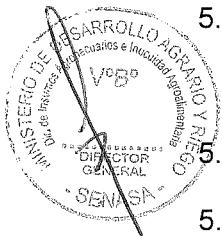
5.1 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE EL LABORATORIO:

- 5.1.1 Realizar ensayos oficiales de alimentos agropecuarios primarios y piensos en su condición de autorizado, de acuerdo a la vigencia de **EL CONVENIO**.
- 5.1.2 Realizar ensayos oficiales en alimentos agropecuarios primarios y piensos sin ejercer ningún tipo de discriminación o parcialidad respecto de los usuarios del servicio.
- 5.1.3 No utilizar el logo oficial de **EL SENASA** en los documentos oficiales que emita en el marco de su autorización.
- 5.1.4 Asumir la responsabilidad técnica y legal que origine los resultados de ensayo que emite dentro del alcance de la autorización.
- 5.1.5 Mantener la confidencialidad de los documentos oficiales emitidos en el marco de la autorización.
- 5.1.6 Informar de los documentos oficiales que emita a través del canal de comunicación que **EL SENASA** ponga a su disposición. La comunicación debe realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de emitido el documento.
- 5.1.7 Presentar a **EL SENASA** una copia de los informes de ensayo de los servicios de análisis brindados en el marco de su autorización, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de su emisión. Los informes deben ser dirigidos al Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria.
- 5.1.8 Garantizar la trazabilidad de la toma y envío de muestras y rotularlas con un código único de identificación.
- 5.1.9 Asegurar que los muestreadores estén autorizados por **EL SENASA** para la toma y envío de muestras y estos no tengan conflicto de interés con respecto a

- las empresas y/o usuarios que solicitan los análisis.
- 5.1.10 Mantener y conservar adecuadamente las contramuestras relativas a los ensayos autorizados en los plazos establecidos en sus procedimientos para su envío a **EL SENASA**, cuando lo solicite.
 - 5.1.11 Comunicar por escrito a **EL SENASA**, de ser el caso, la cancelación o suspensión de la acreditación otorgada por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, esto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cancelación o suspensión.
 - 5.1.12 Participar en reuniones técnicas en la que sea convocado por **EL SENASA**, a través del representante que designe, previa comunicación por escrito.
 - 5.1.13 Informar a **EL SENASA** sobre su participación, en un periodo no mayor a dos (2) años anteriores a la suscripción de **EL CONVENIO**, en pruebas de aptitud (Proficiency Test), referidos a los ensayos autorizados, relacionados con cada subdisciplina correspondiente a la matriz alimentos agropecuarios primarios, organizadas por instituciones que cuenten con acreditación ISO/IEC 17043, asumiendo los costos que estas impliquen.
 - 5.1.14 Remitir a **EL SENASA** los resultados de las pruebas de aptitud referidas en el apartado anterior, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de haberlos recibido.
 - 5.1.15 Mantener su sistema de calidad de laboratorio de ensayo debidamente acreditado de acuerdo a la norma ISO/IEC 17025.
 - 5.1.16 Mantener un estricto control de calidad interno y externo, según lo establecido en su procedimiento de control y aseguramiento de calidad.
 - 5.1.17 Brindar facilidades a **EL SENASA** para que realice supervisiones y/o auditorías inopinadas.
 - 5.1.18 Asumir los costos en que incurra **EL SENASA** cuando se requiera realizar supervisiones programadas de su sistema de calidad.
 - 5.1.19 Solicitar a **EL SENASA** el resultado de las supervisiones y/o auditorías técnicas, así como de la evaluación de las actividades de mantenimiento de la autorización.

5.2 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE EL SENASA:

- 5.2.1 Otorgar a **EL LABORATORIO** la autorización para integrar la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria, previo cumplimiento de los requerimientos aprobados por la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción de **EL SENASA**.
- 5.2.2 Incorporar a **EL LABORATORIO** en la lista de laboratorios que integran la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria.
- 5.2.3 Publicar en la página institucional de **EL SENASA** a **EL LABORATORIO** como integrante de la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria.
- 5.2.4 Poner a disposición de **EL LABORATORIO**, los canales de comunicación para informar los documentos oficiales que emita el mismo.
- 5.2.5 Realizar supervisiones y/o auditorías programadas y/o inopinadas a **EL LABORATORIO** autorizado, a través de personal debidamente identificado, sometiéndose a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el supervisado.
- 5.2.6 Informar oportunamente a **EL LABORATORIO** autorizado de los resultados de la supervisión y/o auditoría inopinada realizada a su establecimiento y sistema de gestión de la calidad.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DE EL CONVENIO

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de un (1) año, contado a partir del día siguiente de suscrito, pudiendo ser renovado previa suscripción de las adendas respectivas, las mismas que formarán parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Institucionales:

Por **EL SENASA**:

- El (La) Director(a) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria - SIAG, o quien haga sus veces.

Por **EL LABORATORIO**:

- El Gerente General de **AGQ PERÚ S.A.C.**, o quien haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación o suspensión de **EL CONVENIO** será realizada por acuerdo de **LAS PARTES** y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

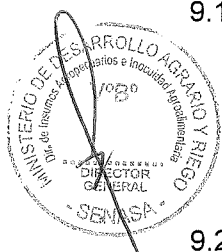
CLÁUSULA NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN

- 9.1 Según lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, **EL SENASA** dispondrá la suspensión de la autorización del laboratorio, en los siguientes casos:
- a) Cuando no se presenten oportunamente los informes trimestrales requeridos en más de dos oportunidades.
 - b) Cuando no cumplan con la emisión de informes de ensayo según el procedimiento establecido.
- 9.2 La suspensión no será mayor a noventa (90) días hábiles.
- 9.3 La suspensión de **EL CONVENIO** alcanza a los compromisos por el tiempo que dure la suspensión del mismo o de su Adenda.
- 9.4 La reanudación de **EL CONVENIO** no implica la reanudación del plazo de vigencia de del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Los casos descritos en el numeral 37.2 del artículo 37 del Decreto Supremo N°004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- b) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de **LAS PARTES**, establecidas en la cláusula quinta de **EL CONVENIO**. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto **EL CONVENIO**.



- c) La desaprobación del control de calidad oficial por tres veces continuas.
- d) Cuando por disposición de norma expresa se determine que ya no se requiere la condición de autorización en el rubro que **EL CONVENIO** suscribe.
- e) Cancelación de la acreditación ISO 17025.
- f) Resultados no satisfactorios o cuestionables en dos programas de ensayos de aptitud consecutivos y no se demuestre haber tomado acciones correctivas apropiadas o estas no hayan sido eficaces.
- g) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contenidos en **EL CONVENIO**.
- h) Por mutuo acuerdo.

10.2 La resolución de **EL CONVENIO** se hará de conocimiento a la contraparte, mediante comunicación escrita, la misma que surtirá efecto desde el día siguiente de su notificación.

10.3 **LAS PARTES** declaran y dejan expresa constancia que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir, en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito al domicilio de **LAS PARTES** a sus coordinadores, considerándose realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de realizado.

Cualquier modificación del domicilio de una de **LAS PARTES**, deberá ser puesta en conocimiento, por escrito, de la otra parte y de sus coordinadores; siendo los nuevos datos del domicilio aplicables únicamente a las comunicaciones que se realicen dos (2) días hábiles después de la fecha de recepción de la referida puesta en conocimiento. El nuevo domicilio en ningún caso podrá ser fijado fuera de la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

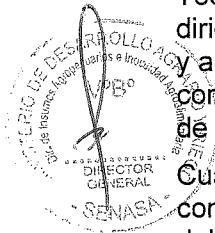
LAS PARTES acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, será resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán a través de cartas simples que serán cursadas a los coordinadores de **EL CONVENIO**.

La solución de la discrepancia o controversia constará en un Acta que será suscrita por los coordinadores de **EL CONVENIO** y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.




Encontrándose conforme con cada una de las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA



Ing. JOSUE ALONSO GARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
SENASA



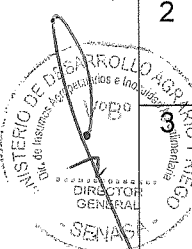
MOISÉS FRANCISCO PERALTA
GARGÜEVICH
Gerente General
AGQ PERÚ S.A.C.

Anexo

ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR LA RED DE LABORATORIOS EN INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Nombre o razón social del laboratorio de ensayo	AGQ PERÚ S.A.C.
RUC N°	20512225986
Domicilio legal	Avenida Luis José de Orbegoso N° 350, urbanización El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima

N°	Denominación del método	Norma de referencia	Alcance*
1	Determinación de Residuos de Plaguicidas por Cromatografía GC / MS-MS y LC / MS-MS	PE-674 (Procedimiento interno)	Frutas, vegetales y cereales
2	Determinación de Ditiocarbamatos por Espectrofotometría UV-VIS	PE-032 (Procedimiento interno)	Frutas, vegetales y cereales
3	Pesticidas Polares en Alimentos por Cromatografía LC/MS-MS: Fosetil; Clorato; Etefon; Perclorato; Acido Fosfónico + Sales; Fosetil-Al (Suma)	PE-690 (Procedimiento interno)	Frutas y vegetales
4	Determinación de Elementos Totales en alimentos por espectroscopía ICP-MS: Total: Ag, Al, As, Ba, Be, Cd, Co, Cr, Cu, Hg, Mn, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, B, Fe, Li, Sn, Sr, Ti, V, Zn	PE-324 (Procedimiento interno)	Frutas, vegetales, cereales, carne y leche
5	Recuento de coliformes totales	AOAC 991.14:2002	Frutas, vegetales y cereales
6	Enumeración de mohos y levaduras	FDA BAM On line Chap 18. B.1	Frutas, vegetales y cereales
7	Detección de Salmonella spp.	ISO 6579-1:2017 / Amd 1:2020	Frutas, vegetales y cereales
8	Enumeración de Staphylococcus aureus coagulasa positivo	ISO 6888-1:2021	Frutas, vegetales y cereales
9	Bacillus cereus presuntivo	ISO 7932:2004	Frutas, vegetales y cereales



10	Recuento de Escherichia coli	ISO 16649-2:2001	Frutas, vegetales y cereales
11	Recuento de aerobios mesófilos	Recuento de aerobios mesófilos	Frutas, vegetales y cereales
12	Detección y numeración de Listeria monocytogenes	UNE-EN ISO 11290-1:2018	Frutas, vegetales y cereales

*Referido únicamente para alimentos agropecuarios de procesamiento primario.

Fecha de emisión: 07 de agosto de 2023

Vigencia: Un (1) año

